



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca”

EXPEDIENTE: CPG/86/2014

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 de abril de 2015.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.**



Adjunto al presente, remito a usted proyecto de Decreto por el que se declara la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/86/2014

Localidad: San Isidro

Municipio: San Miguel Mixtepec

Distrito Zimatlán

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha trece de febrero del año dos mil catorce, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por los ciudadanos Felipe Jenaro Hernández García, Bernardino Hernández Marcos, Bonifacio Miguel Hernández Pérez y Jorge Hernández Cruz, Representantes del Núcleo Rural de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, por el que solicitan a esta Legislatura que, previo procedimiento, le sea declarada la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural de San Isidro, del citado Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión de Gobernación el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./332/2014, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el escrito de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Felipe Jenaro Hernández García, Bernardino Hernández Marcos, Bonifacio Miguel Hernández Pérez y Jorge Hernández Cruz, Representantes del Núcleo Rural de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca por el que solicitan la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, a favor del Núcleo Rural de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca. Al cual anexa la siguiente documentación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Escrito de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Felipe Jenaro Hernández García, Bernardino Hernández Marcos, Bonifacio Miguel Hernández Pérez y Jorge Hernández Cruz, Representantes del Núcleo Rural de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, mediante el cual solicitan al Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura, la elevación de categoría administrativa del Núcleo Rural de San Isidro, para ser considerados Agencia de Policía del Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.
 - b) Copia de la convocatoria dirigida a los habitantes del Municipio de San Miguel Mixtepec, distrito de Zimatlán, Oaxaca, para que asistieran a la Asamblea Comunitaria que se celebró con fecha veinticinco de enero de dos mil catorce, firmada por los Integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.
2. Copia del oficio sin número, suscrito por ciudadano Ponciano Casiano Nolasco García, Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, mediante el cual solicitó a esta Legislatura, la elevación de categoría administrativa del Núcleo Rural de San Isidro, para ser considerado Agencia de Policía, en atención a que en Asamblea Comunitaria de fecha veinticinco de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

enero de dos mil catorce se acordó dicha elevación. Anexó la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce, celebrada en el Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en la cual acordaron reconocer al Núcleo Rural de San Isidro, como Agencia de Policía y realizar lo procedente respecto a la elevación de categoría administrativa de dicho Núcleo Rural ante este Honorable Congreso.
- b) Copia del escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Felipe Jenaro Hernández García, Bernardino Hernández Marcos, Bonifacio Miguel Hernández Pérez y Jorge Hernández Cruz, Representantes del Núcleo Rural de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, mediante el cual solicitan al Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, el reconocimiento de su localidad como Agencia de Policía.
- c) Copia del acta de Asamblea de fecha veinticinco de enero de dos mil catorce, celebrada en el Núcleo Rural de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- Zimatlán, Oaxaca, en la cual acordaron solicitar que su localidad sea reconocida como Agencia de Policía.
- d) Copia de la hoja de Proyecciones 2010 – 2020 de Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, realizada por la Dirección General de Población del Gobierno del Estado de Oaxaca.
 - e) Copia del Censo General de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la localidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, el cual arroja un total de 448 habitantes para dicha localidad.
 - f) Copia de la Macro Localización de la localidad de San Isidro, San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.
 - g) Siete placas fotográficas, que muestran los servicios con los que cuenta el Núcleo Rural de San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.
 - h) Treinta y un fojas que corresponden al Censo General de Pobladores del Núcleo Rural de San Isidro, del Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, el cual muestra un total de 553 habitantes en dicha localidad.
 - i) Ciento cincuenta y siete copias que credenciales de elector, emitidas por el Instituto Federal Electoral, que corresponden a



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

los pobladores del Núcleo Rural San Isidro, del Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/86/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el diecisiete de febrero de dos mil catorce, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, para el Núcleo Rural San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, en términos de lo solicitado los Representantes del Núcleo Rural San Isidro y el Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de las elevaciones de categoría administrativa, están reguladas por los numerales 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

"ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y*
- II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.*

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
- II.- Que el centro de población de que se trata tenga el número de habitantes requeridos por la ley; y*
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son categorías administrativas de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otro, la Agencia de Policía.
- b) Para tramitar la aprobación de elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.
- c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de elevación de categoría administrativa a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la elevación de categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que en Sesión de Cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce celebrada en el Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en relación con el escrito de solicitud del Núcleo Rural San Isidro, de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce, en sesión ordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, aprobó y reconoció la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural San Isidro; y acordó la intervención del Congreso para que emitiera la declaración correspondiente respecto de la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para dicha localidad, para que, a través de dicha elevación de categoría administrativa posibiliten a la localidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, mediante escrito fechado en enero de dos mil catorce, solicitó al Presidente de esta Legislatura, la declaración de elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para el Núcleo Rural San Isidro, señalando que en sesión de cabildo de fecha veintiséis de enero de dos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mil catorce, se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión ordinaria de cabildo municipal de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce, en cuyo punto número tres del orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de San Isidro.

Con todo lo anterior, se acredita plenamente la solicitud efectuada por los representantes del Núcleo Rural San Isidro, al Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En relación a lo dispuesto por el artículo 17 fracción II de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, referente al número de habitantes necesarios para la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para la localidad San Isidro y considerando las constancias que se enunciaron en los numerales 1 y 2 del capítulo de antecedentes del presente expediente respecto a las necesidades prioritarias y esfuerzos del Núcleo Rural San Isidro, para el desarrollo de la localidad, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo de la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 17, 18 y 20, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural San Isidro, del Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural San Isidro, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural de San Isidro perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE ZIMATLÁN

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
-----------------------------	----------------------------------	-------------------------------------



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

06.- SAN MIGUEL MIXTEPEC

San Isidro

Núcleo Rural

Agencia de Policía

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de abril de dos mil quince.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG86/2014. CONSTE.